



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTITRÉS.

Radicado:	05001-40-03-005-2023-00233-00
Proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante:	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado:	Esmeralda Torres Arenas
Decisión:	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite, la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de su rechazo:

- Comoquiera que en el presente proceso no se solicitan medidas cautelares y se conoce el lugar de notificación de la demandada, se requiere al ejecutante para que acredite la remisión de la presente demanda y sus anexos a la parte pasiva del asunto. (Art. 82 numeral 11 del CGP. En concordancia con el art. 6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.